



**COMISION DE PLANIFICACION,
POLITICA ECONOMICA Y FINANZAS**

INFORMA

ASUNTO: PL 052/2019-2020, "APRUEBA LA TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO DE CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA A FAVOR DE BENEFICIARIOS EN APLICACIÓN DE LA LEY N° 247".

I. ANTECEDENTES.-

En la legislatura 2018-2019, en fecha 10 de Noviembre de 2018, la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas de la Cámara de Diputados, recibe el Proyecto de Ley N° 339/2018-2019 "TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO, DE PREDIOS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA A FAVOR DE 145 BENEFICIARIOS EN APLICACIÓN DE LA LEY N° 247", en la presente legislatura 2019-2020, la Dip. Ana Vidal Velasco solicita Reposición de Proyecto de Ley, donde se lo asigna nuevo número (P.L. 052/2019-2020), en aplicación del Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Que, con CITE: CD-CPPEF N° 363/2019-2020 La Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas, remite OBSERVACIONES a la documentación que presentaron conjuntamente con el Proyecto de Ley N° 052/2019-2020 "Aprueba la Transferencia a Título Oneroso de Ciento Cuarenta y Cinco (145) Lotes de Terreno de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta a Favor de Beneficiarios.

En atención a las Observaciones, Presentan CITE: G.A.M.R./NAL/DESP/N°074/19, de fecha 24 de Julio de 2019 el Alcalde Municipal de Riberalta – Dr. José Freddy Hassan Suarez, remite con REF.: SE SUBSANA LAS OBSERVACIONES, realizadas por la Comisión con el fin de dar continuidad al tratamiento del Proyecto de Ley.

El marco constitucional establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos, planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, además, que entre sus competencias concurrentes con el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, se encuentra la referida a la seguridad ciudadana.

II. MARCO NORMATIVO.-

La normativa que fue considerada para el análisis y discusión del Proyecto de Ley es la siguiente:



a) Constitución Política del Estado

- **Artículo 158, Parágrafo I** Numeral 13, dispone que son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional: "aprobar la enajenación de bienes de dominio Público del Estado.
- **Artículo 272** La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.
- **Artículo 339, Parágrafo II.** Señala que: "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno, su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley".

b) Ley N° 803, del 9 de Mayo de 2016, de Modificación a la Ley N° 247 del 5 de Junio de 2012, de regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda.

- **Artículo 2, Parágrafo II.** modifica los incisos b), f) y h) del artículo 6 de la Ley N° 247 del 5 de Junio de 2012, de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda; inciso "h) Remitir a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación, los Proyectos de Ley de enajenación de bienes de dominio público a terceros y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional".
- **Artículo N° 28** Presentar al Consejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación".

c) Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales

- **Artículo N° 16** El concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **numeral 21** autorizar mediante resolución emitida por el voto de los tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para la alcaldesa o alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.
- **Artículo N° 26** Establece que es atribución de la Alcaldesa o del Alcalde Municipal, presentar al Concejo Municipal el proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes